

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00387-2011-INIA

01 DIC. 2011

Lima,.....

VISTO : La Resolución Jefatural N° 00330-2010-INIA de fecha 29 de octubre de 2010 sobre autorización de pago a cuenta y solicitud de recursos económicos para la cancelación de beneficios sociales ordenados con la Sentencia N° 133-2007-27°-JLL, contenida en la Resolución N° 11 de fecha 27/09/2007, emitida por el 27° Juzgado Laboral de Lima – Expediente N° 183427-2005-545, confirmada con Sentencia, de fecha 10/10/2008 – Expediente N° 3332-2008 - BE (A y S) - Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, al demandante **ERASMO AURELIO VIZARRETA VASQUEZ**, y disponibilidad anotada en el Oficio N° 0378/2011-INIA-OPG/OPRE, de fecha 22 de junio de 2011, y conforme al Informe Liquidatorio N° 0023/2011-INIA-ORH-SUBP, de fecha 18/11/2011, es necesario efectuar las acciones administrativas para la ejecución de pago a cuenta de la obligación principal ordenada en las sentencias expuestas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título V del Decreto Ley N° 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; encontrándose los trabajadores bajo el Régimen de la Actividad Privada conforme a los señalado en el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

Que, la Unidad Operativa 002: Estación Experimental DONOSO - HUARAL, para cumplir con las actividades temporales, suscribió con el demandante **ERASMO AURELIO VIZARRETA VASQUEZ**, contratos de Locación de Servicios, que no generan vínculo laboral con la Institución; sin embargo a la culminación de la vigencia del periodo de contratación presentó demanda contra el Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, Expediente N° 183427-2005-545, emitiendo el 27° Juzgado Laboral de Lima, la **Sentencia N° 133-2007-27° J.L.L.**, con Resolución Número Once, de fecha veintisiete de setiembre del dos mil nueve , que señala " Cuarto.- Que, para la resolución de la presente controversia esta judicatura cree necesario establecer, previamente, lo que entiende por contrato de trabajo. Es así que éste está definido como un acuerdo de voluntades entre trabajador y empleador, en virtud del cual el trabajador se compromete a prestar sus servicios en forma personal, no pudiendo ser delegada, salvo el caso de trabajo familiar y el empleador se obliga al pago de la remuneración, en calidad de contraprestación. Esta relación se efectiviza dentro de un contexto de subordinación; de ésta surge el poder de dirección, lo cual implica la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar, y sancionar al trabajador, dentro de los límites de razonabilidad. Esto último (vínculo de subordinación) es el elemento que permite diferencias del contrato de trabajo y de locación de servicios (en este último los servicios son autónomos de independientes); Quinto.- Que, en el caso sub examine la subordinación queda demostrada con la propia documentación presentada por la demandada (...) consistentes en los controles de ingreso y salida del personal, entre los que se encuentra el demandante; dichos registros corresponden al periodo de enero de 1998 a diciembre del 2001 y acreditan que el actor se encontraba sujeto al control de su empleadora (demandada), es decir que dichos documentos demuestran meridianamente que la demandada ejercía sobre el demandante la facultad sancionadora que importa el vínculo de subordinación (...), 5.2. Que, de otro lado a fojas 186 a 220 obran Resoluciones Directoriales mediante las cuales se reconoce el tiempo de servicios del actor por el periodo 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, y 1996, así como el abono de sus beneficios sociales; es decir con dichos documentos se acredita no solo la relación continua del actor con la demandada, sino además que inicialmente fu contratado mediante un contrato de trabajo y posteriormente mediante contrato por servicios no personales, es decir para lo mismo, no existiendo justificación alguna de dicha modalidad de contratación; Sexto.-Que, de otro lado a fojas 17 y 18 obra copia del contrato de locación de servicios mediante la cual se contrata al actor para la prestación de servicios para efectuar labores materiales, es decir con dichos documentos se acredita que el demandante fue contratado para efectuar labores inherentes a la actividad propia de la Institución, (...), debiendo precisar que las actividades a desarrollar por el demandante sólo pudieron ser desarrolladas dentro de un marco de subordinación y de dirección propios de una relación laboral por quanto no resulta razonable entender que las labores de campañas agrícolas puedan ser realizadas por el actor a su libre albedrio, más cuando la actividad desarrollada por la institución demandada tiene por objeto precisamente el apoyo de actividades agrícolas; Séptimo.- Que, así mismo es de indicarse que la percepción de una remuneración y prestación personal de los servicios por la demandante, están acreditadas por los documentos a fojas 225 a 359 consistentes en listados de pagos de servicios no personales; Octavo.- Que, por consiguiente, al amparo del Principio de Primacía de la Realidad (...) podemos concluir que existió un contrato de



-2-

trabajo entre las partes del presente proceso (...); Décimo.- (...) queda acreditada la relación laboral entre las partes, que sin embargo, debe precisarse que el accionante no ha acreditado haber laborado desde el 08 de marzo de 1989 como ha indicado en su demanda, pues de la pruebas actuadas en el presente proceso sólo se advierte que el actor ha prestado servicios desde el 13 de agosto de 1990 como se desprende de la Resolución Directoral N° 046-INIAA, de fecha 23/12/1992, (...) quedando acreditado el pago de los beneficios sociales al actor hasta el año 1996 (...)"

Que, en el **CONSIDERANDO DECIMO TERCERO.** se establece el vínculo laboral, los rubros y cantidades a percibir por el demandante como son los siguientes: A) Compensación por Tiempo de Servicios del 01/01/1997 al 30/04/31/12/2001, la suma de S/.5,607.75, b) Por Vacaciones S/. 7,016.65 que corresponde a: Indemnización por Vacaciones No Gozadas S/. 2,200.00, Remuneraciones por Vacaciones No Gozadas S/. 4,400.00, y Remuneraciones por Vacaciones Truncas S/. 416.65, C) Gratificaciones por S/. 9,500.00, sumas que se ordenan se pague en el "**FALLO:** declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 01 a 08 subsanada a fojas 11, por consiguiente ordeno que la demandada INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGRARIA (INIA) cumpla con abonar a favor del DEMANDANTE ERASMO AURELIO VIZARRETA VASQUEZ, al suma de S/ 22,124.40 (Veintidós mil ciento veinticuatro y 40/100 nuevos soles), por concepto de compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones, más los intereses legales los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia, debiendo además la entidad demandada entregar a favor del actor su respectivo certificado de trabajo por el período del 13 de agosto de 1990 al 30 de diciembre del 2001, sin costas ni costos, de conformidad con el artículo 413º del Código Procesal Civil e infundado el extremo de asignación familiar solicitado. HAGASE SABER.-", confirmada en segunda instancia con Sentencia de fecha 10/10/2008, Expediente N° 3332 – 2008 BE (A y S), de la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, con Oficio N° 469-2004-1JPLH-ctm de fecha 15 de abril del 2011, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral dispone la RETENCION DEL CINCUENTA POR CIENTO de los BENEFICIOS SOCIALES y/o COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, que le corresponda al demandante ERASMO AURELIO VIZARRETA VASQUEZ, porcentaje que deberá ser depositado en el Banco de la Nación a la orden de dicho Juzgado, en los seguidos por Zoraida Angélica De la Cruz Lima con Erasmo Aurelio Vizarreta Vásquez sobre alimentos;

Que, estando a lo informado en el Oficio N° 0378/2011-INIA-OGP/OPRE, de fecha 22 de junio de 2011 sobre recursos económicos disponibles para atender las obligaciones de pago ordenadas por los juzgados laborales, es necesario efectuar las acciones administrativas de ejecución de pago por **DIECISEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 40/100 NUEVOS SOLES (S/. 16,124.40)**, a cuenta de la obligación principal con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. OTROS GASTOS – SENTENCIAS JUDICIALES – OTRO REGIMEN, del Ejercicio Fiscal 2011, de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central, Unidad Operativa 002: E.E. Donoso - Huaral;

De conformidad con lo establecido por la Sentencia N° 133-2007-27°-JLL, Expediente N° 183427-2005-545, emitida por el 27º Juzgado Laboral de Lima, Sentencia de fecha 10/10/2008 - Expediente N° 3332 – 2008 BE (A y S), de la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, Ley N° 29465, Ley N° 27584 y las facultades conferidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG; y,

Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a las visaciones de la Oficina General de Administración y la

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. Autorizar la ejecución de pago a favor del demandante **ERASMO AURELIO VIZARRETA VASQUEZ**, por la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 40/100 NUEVOS SOLES (S/. 16,124.40)**, a cuenta de los importes ordenados por la Sentencia N° 133-2007-27°-JLL, contenida en la Resolución N° 11 de fecha 27/09/2007, emitida por el 27º Juzgado Laboral de Lima – Expediente N° 183427-2005-545, confirmada con Sentencia de fecha 10/10/2008 – Expediente N° 3332-2008 BE (A y S) - Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. OTROS GASTOS – SENTENCIAS JUDICIALES – OTRO REGIMEN, del Ejercicio Fiscal 2011, correspondiente a los siguientes conceptos:

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
 INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



-3-

Nº	DESAGREGADO DE LA SENTENCIA POR CONCEPTOS	Indemni-zatorias	Remune-rativas	Total Sentencia	Pago a Cta. 2011	Saldo a solicitar
1	A) Compensación por Tiempo de Servicios: 13 ^{er} Considerando Período del 01/01/1997 al 31/12/2001 - No afecto a Leyes Sociales	5,607.75	-.-	5,607.75	5,607.75	-.-
2	B) Indemnización por Vacaciones No Gozadas: 13 ^{er} Considerando Ejercicios 1997/1998, 1998/1999 - No Afecto a Leyes Sociales	2,200.00	-.-	2,200.00	2,200.00	-.-
3	B) Remuneraciones Vacaciones No Gozadas: 13 ^{er} considerando: Ejercicios 97/98, 98/99, 99/2000, y 2000/01 Afecto a Leyes sociales	-.-	4,400.00	4,400.00	4,400.00	-.-
4	B) Remuneraciones Vacaciones truncas: 13 ^{er} Considerando periodo 2001/2002 - Afecto a Leyes Sociales	-.-	416.65	416.65	416.65	-.-
5	Remuneraciones por Gratificaciones: 13 ^{er} periodo Jul/Dic 97, Jul/Dic 98, Jul/Dic 99, Jul/Dic 2000, y Jul/Dic 2001 - Afecto a Leyes Sociales	-.-	9,500.00	9,500.00	3,500.00	6,000.00
	TOTAL BENEFICIOS, PAGOS CUENTA Y SALDO SI.	7,807.75	14,316.65	22,124.40	16,124.40	6,000.00
6	Intereses: según informe pericial N° 0265-2009-27º JL-PJ JMV - intereses financeiros S/. 4943.96 Intereses legales S/. 5864.01	10,807.97	-.-	10,807.97	-.-	10,807.97
	TOTAL SENTENCIA BENEFICIOS INTERESES Y SALDO	18,615.72	14,316.65	32,932.37	16,124.40	16,807.97
7	Aporte Patronal del 9% a pagar a EsSalud/SUNAT a la fecha de pago de los ítems remunerativos	-.-	1,288.50	1,288.50	748.50	540.00
	TOTAL COSTO DE LA SENTENCIA SI.	18,615.72	15,605.15	34,220.87	16,872.90	17,347.97

ARTICULO 2º.- La Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos elaborará la planilla de pago de beneficios sociales de acuerdo a la sentencia, y disponibilidad presupuestal para el pago a cuenta de la obligación principal por **DIECISEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 40/100 NUEVOS SOLES (S/. 16,124.40)**, aplicando a los ítems remunerativos los descuentos por concepto de leyes sociales a cuenta del trabajador y provisionar el aporte a EsSALUD a cuenta del empleador por Setecientos cuarenta y ocho con 40/100 Nuevos Soles (S/. 748.50), quedando encargada la Oficina de Tesorería de ejecutar el depósito judicial y remitirlo a la Oficina General de Asesoria Jurídica para el trámite de presentación ante el juzgado del proceso de autos con Expediente N° 183427-2005-545 del 27º Juzgado Laboral de Lima;

ARTICULO 3º.- La Oficina de Recursos Humanos a través de la Planilla de Pagos, ejecutará la retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de los beneficios sociales autorizados en la presente Resolución, conforme lo dispone el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral mediante Oficio N° 469-2004-1JPLH-ctm; el importe resultante será depositado en el Banco de la Nación a la orden del PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUARAL; encargándose la Oficina de Tesorería de ejecutar la acción administrativa correspondiente y remitir los actuados a la Oficina general de Asesoria Jurídica para los fines consiguientes;

ARTICULO 4º.- Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los recursos económicos para la cancelación del saldo por **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 97/100 (S/. 16,807.97)**, y el pago del aporte patronal del 9% a EsSalud, por el importe de **QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 540.00)**, para la cancelación y archivo del proceso judicial;

ARTICULO 5º.- La Oficina de Contabilidad, coordinará con la Oficina General de Asesoria Jurídica para efectuar el pago al juzgado, afectando el egreso que demande la aplicación del Artículo 1º de la presente resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica 2.5. : OTROS GASTOS - SENTENCIA JUDICIAL, del Presupuesto. **SECCION SEGUNDA:** Instancias Descentralizadas, **SECTOR 013:** Agricultura, **PLIEGO 163:** Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, **UNIDAD EJECUTORA 001:** SEDE CENTRAL, **UNIDAD OPERATIVA 002 – EE. DONOSO - HUARAL,** vigente para el presente Ejercicio Fiscal 2011.

Registrese y Comuníquese,



Instituto Nacional de Innovación Agraria